

Doña M<sup>a</sup> Isabel Bernal Lizasoain secretaria general accidental del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, provincia de Madrid,

CERTIFICA: Que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio dos mil veinticuatro, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"4.- EXPEDIENTE EC/2024/11, GESTDOC 3417/2024. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (PMORVG) DE BOADILLA DEL MONTE". ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA LICITACIÓN.

Se da cuenta del expediente citado que contiene la propuesta de acuerdo formulada por la Concejala Delegada de Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores, con lo conformidad del Concejal Delegado de Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos.

Tras el examen del expediente y el correspondiente debate, en su caso, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda elevar a resolución la siguiente propuesta de acuerdo:

"Vista la Providencia de la Concejala Delegada de Mujer, suscrita con fecha 29 de mayo de 2024, en la que se determina la contratación del "Servicio del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMORVG) de Boadilla del Monte" (EC/11/24) con un precio anual de 209.587,56 €, más el IVA que corresponda.

Vistas las consideraciones recogidas en el informe del Servicio de Contratación suscrito en fecha 5 de junio de 2024, con la conformidad de la Secretaría General suscrito en fecha 6 de junio de 2024, en el que se señala expresamente lo siguiente:

- En cuanto al órgano municipal competente para promover la incoación del expediente de contratación:

Consta Providencia de incoación de expediente de contratación del "Servicio del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMORVG) de Boadilla del Monte" con un precio anual de 209.587,56 € mas 20.958,76 € en concepto de IVA, suscrito por la Concejala Delegada de Mujer en fecha 29 de mayo de 2024, y la conformidad del Concejal Delegado de Contratación en misma fecha, que se estiman competentes para ello, en virtud del Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía nº 2806/2023, de fecha 17 de junio de 2023, modificado mediante Decreto de Alcaldía nº 5113/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023.

En dicha Providencia se concreta la necesidad municipal a satisfacer con el contrato, de forma directa, clara y proporcional, ajustándose a lo prevenido por el art. 28 de la LCSP.

Asimismo, se adjunta a la citada providencia propuesta de retención de crédito.

- En cuanto al procedimiento señalado:

Visto que el valor estimado del presente contrato de servicios es superior a 143.000,00 euros el procedimiento abierto, será el procedimiento ordinario, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP.

- En cuanto a sujeción a regulación armonizada:

HASH DEL CERTIFICADO:  
929D1257B80C668D225506987213ACC979A1A93  
AD8EFD00D8494EB646563A448212487AAD5B52E2

HORA DE FIRMA:  
14:30:46  
14.06.24

FECHA Y  
13/06/2024  
13/06/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
EP1 SECRETARÍA GENERAL ACCIDENTAL  
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:  
ISABEL BERNAL LIZASOAIN  
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC26C4323FF23CF7244A1

De conformidad con el apartado c) del artículo 22.1 de la LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios, cuyo valor estimado sea igual o superior a 750.000 euros, cuando se trate contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV, como es el caso - Programa de acción municipal-, por lo que este contrato está sujeto a regulación armonizada, al tener este contrato un valor estimado superior a dicha cantidad.

- En cuanto al Recurso Especial en Materia de Contratación:

De conformidad con el apartado a) del artículo 44.1 de la LCSP, están sujetos a recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios, cuyo valor estimado sea superior a 100.000,00 euros, por tanto, dicho contrato es susceptible de dicho recurso, al tener este contrato un valor estimado superior a dicha cantidad.

- En cuanto al objeto del contrato: Se refiere a la totalidad del objeto del contrato estando debidamente determinado en la Memoria obrante en el expediente.

Queda justificada en el apartado primero de la Memoria suscrita por la responsable del contrato, la no división en lotes del contrato.

- En cuanto a la calificación del contrato: a juicio de quienes suscriben se considera adecuada como contrato de servicios, a efectos de la determinación del régimen jurídico aplicable, puesto que las prestaciones que contempla son de las previstas en el art. 17 de la LCSP.

- En cuanto al presupuesto base de licitación

En el pliego de cláusulas administrativas, consta el desglose en los términos del apartado 2 del artículo 100 de la LCSP, y según lo indicado en la memoria está basado en precios de mercado, habiéndose señalado como presupuesto base de licitación la cantidad anual de 209.587,56 euros más 20.958,76 euros en concepto de IVA.

- En cuanto al valor estimado del contrato

Constan en la Memoria el detalle de todos los conceptos que lo integran, siendo este de 964.102,78 euros.

- En cuanto a los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y concreción de las condiciones de solvencia:

Están debidamente determinados en los apartados 11 y 12 de la Memoria obrante en el expediente suscrita por la responsable del contrato en fecha 29 de mayo de 2024.

Se consideran proporcionales al objeto contractual.

- En cuanto a los criterios de valoración propuestos en la Memoria e incorporados a los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas Particulares: Están relacionados con el objeto del contrato, están basados en la mejor relación calidad-precio, en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.g) de este artículo, que dispone que en los contratos de prestación de servicios sociales deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación y a lo dispuesto en el apartado 4, que dispone en los contratos de servicios del Anexo IV - como es el caso-, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Dicha circunstancia se produce en el presente contrato, al representar los criterios relacionados con la calidad, el 51 por ciento de los puntos totales asignables en la valoración de las ofertas (Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor relacionados con la calidad, hasta un máximo de 45 puntos más el criterio de “Valoración de mejoras del contrato que redunden en la calidad del servicio” hasta un máximo de 6 puntos).

Han sido justificados en el apartado 19 de la Memoria suscrita por la responsable del contrato.

- En cuanto a aplicabilidad de la condición especial de ejecución de carácter social acordada por el Pleno de 18 de septiembre de 2020: Consta en el expediente informe de la responsable del contrato, suscrito en fecha 15 de febrero de 2024, considerándose no susceptible la inclusión de dicha cláusula social.

- En cuanto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la LCSP: Consta en el expediente información facilitada por la empresa actual que viene desarrollando el servicio, debiendo estarse a lo expuesto en el informe del Departamento de Personal.

- En cuanto al plazo de presentación de proposiciones: De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 156 de la LCSP, al ser un contrato sujeto a regulación armonizada, dicho plazo, no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, pudiéndose tal como establece el apartado 3.c) de dicho artículo, reducirse este plazo en cinco días, al realizarse la presentación de ofertas por medios electrónicos, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

- En cuanto al órgano competente para la aprobación del expediente,

Vista la cuantía máxima del objeto del contrato, y la duración del mismo, que determinan el valor estimado del contrato, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, es el Alcalde-Presidente.

Sin embargo, considerando el Decreto de Delegación de facultades de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, nº 2676/2019, de fecha 17 de junio de 2019, modificado en materia de contratación por Decreto 4261/2019, de 25 de octubre, por el que se delega, en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de la Alcaldía en materia de contratación que siendo delegables no hayan sido delegadas en los Tenientes de Alcalde o Concejales Delegados, resulta que:

El órgano municipal competente para aprobar el expediente de contratación y los pliegos de condiciones a regir en el procedimiento, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, siendo competente posteriormente para la adopción del acuerdo de clasificación de las proposiciones.

- En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato:

Siendo el Alcalde-Presidente el órgano municipal competente conforme a la normativa de contratación, de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 2806/2023, de fecha 17 de junio de 2023, modificado por Decreto nº 5113/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, será el Cuarto Tte. de Alcalde-Delegado del Área de Gobierno de Deportes, Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores, Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, Limpieza y Reciclaje, y Festejos a propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores que impulsa el procedimiento.

- En cuanto al seguimiento del contrato:

HASH DEL CERTIFICADO:  
929D1757B80C668D2255050987213AC0379A1A93  
AD8EF00D8494EB646363A448212457A4DEB5D2E2

HORA DE FIRMA:  
14:30:46  
14/06/24

FECHA Y  
13/06/2024  
13/06/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
EP1 SECRETARÍA GENERAL ACCIDENTAL  
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:  
ISABEL BERNAL LIZASOAIN  
JESUS EGBEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC26C4323FF23CF7244A1

Ha de estarse a la regulación contenida en el artículo 62 de la LCSP, sobre designación de responsable del contrato.

Se advierte que habrá de observarse lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP, que dispone que, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En base al análisis realizado de los antecedentes y los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas particulares obrantes en el expediente, se informan favorablemente:

Primero.- Los pliegos de cláusulas económico-administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 122.7 LCSP, por considerarlos conformes a la normativa de aplicación.

Segundo.- Una vez completado el expediente de contratación con el informe favorable de fiscalización previa de la Intervención municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 116. Apartado 3, último inciso, de la LCSP, procede que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, se adopte acuerdo de aprobación del expediente de contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Visto el documento suscrito por el Viceinterventor Municipal, en fecha 29 de mayo de 2024 sobre existencia de consignación presupuestaria.

Vista la propuesta de resolución contenida en el informe del Servicio de Contratación suscrito en fecha 5 de junio de 2024, con la conformidad de la Secretaría General suscrito en fecha 6 de junio de 2024.

Visto el informe favorable con observaciones de la Interventora Municipal de fecha 10 de junio de 2024.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Para el caso de que no se prorrogue el Convenio firmado con la Comunidad de Madrid con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento asume la financiación del presente contrato.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios, para adjudicar el contrato del "Servicio del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMORVG) de Boadilla del Monte" (EC/11/24), con la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas suscritos en fecha 29 y 30 de mayo de 2024 y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares suscritos en fecha 30 de mayo de 2024, que regirán en el contrato, en los términos que consten en el expediente debidamente diligenciados por la Secretaría General y convocar su licitación.

Tercero.- Aprobar un gasto plurianual en cuantía máxima por el total objeto de la contratación de Seiscientos veintiocho mil setecientos sesenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (628.762,69.-€) más Sesenta y dos mil ochocientos setenta y seis euros con veintisiete céntimos (62.876,27.-€) en concepto de IVA, con el siguiente desglose por anualidades que se financiará con cargo a las partidas presupuestarias de los correspondientes ejercicios presupuestarios, con el siguiente detalle:

| Anualidad | Importe (IVA incluido) |
|-----------|------------------------|
|-----------|------------------------|

|      |                  |
|------|------------------|
| 2024 | 42.319,46 euros  |
| 2025 | 230.546,32 euros |
| 2026 | 230.546,32 euros |
| 2027 | 188.226,86 euros |

La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, ya sea con financiación afectada o con recursos propios municipales.

Cuarto.- Publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación.

Quinto.- Designar como responsable del contrato a la Coordinadora del PMORVG que suscribe el Pliego de Condiciones Técnicas o a quien, en su caso, se designe por la Concejalía.”

Y para que así conste, y sea unido al expediente de su razón, expide la presente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Primer Teniente de Alcalde, don Jesús Egea Pascual, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional y Comunicación (Decreto de delegación nº 2806/23, de 17 de junio, modificado por el 5113/23 de 29 de diciembre), en Boadilla del Monte (Firmado y fechado digitalmente).

HASH DEL CERTIFICADO:  
929D1257B80C668D225509897213ACC979A1A93  
AD98FFD008494EB646563A4482124877A4DEB5D2E2

HORA DE FIRMA:  
14:30:46  
14:46:13

FECHA Y  
13/06/2024  
13/06/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
EP1 SECRETARÍA GENERAL ACCIDENTAL  
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:  
ISABEL BERNAL LIZASOAIN  
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC26C4323FF23CF7244A1